



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 22 de setiembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 0054-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00010941-2022; Informe N° 02231-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 01542-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 2015-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Proveído N° 01469-2022-MDS/A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000200; Informe N° 2142-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Informe Legal N° 344-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 171-2022-MDS-A-GM-OAD; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, a través del Procedimiento de la Licitación Pública N° 005-2021-MDS, la Municipalidad y la empresa E&A CONTRATISTAS celebraron el Contrato de Obra N° 010-2022-MDS/GM, para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, por el monto de S/ 5,052,591.04 soles bajo el sistema de suma alzada, con un plazo inicial de 120 días, teniendo como fecha de inicio el 05 de marzo del 2022 y fecha de culminación reprogramada el 17 de setiembre del 2022.

Que, se suscribió el Contrato N° 130-2021-MDS, celebrado el 27 de diciembre del 2021, con el CONSORCIO SUPERVISOR JP conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. Y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CÁRDENAS, para realizar el servicio de consultoría para la supervisión de la referida obra, por el monto de S/ 151,689.10 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y nueve con 10/100 soles), por un plazo de 120 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 07 de marzo del 2022 y fecha de culminación reprogramada el 22 de julio del 2022, con un Adicional de Servicio N° 01 por 18 días.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM se aprobó la prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV.

Página 1 de 4



Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDS/A-GM-GDU se aprueba la ampliación de plazo N° 03 para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, por un plazo de cuarenta y cuatro días calendario al haberse aprobado el adicional de obra N° 02

Que, con Carta N° 0054-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00010941-2022 el CONSORCIO SUPERVISOR JP solicita Adenda N° 02 al contrato de supervisión de obra, toda vez que se aprobó el adicional con deductivo vinculante N° 02 generando una ampliación de plazo N° 03 de ejecución de obra por 44 días calendario.

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Estableciendo los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, la prestación adicional del contrato de supervisión **deriva de la ampliación de plazo N° 03 por 44 días calendario para la ejecución del adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM**, según la solicitud expresa del área usuaria, contenida en el Informe N° 2231-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 19 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas señala en su análisis que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM se aprobó el adicional y deductivo de obra N° 02 por el monto neto de S/ 340,248.50 y mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDS/A-GM-GDU, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 44 días calendario, para la ejecución del adicional aprobado, siendo su nueva fecha de culminación reprogramada el 17 de septiembre del 2022. **Precisando que se encuentra en trámite la Ampliación N° 01 por 18 días calendario del contrato de la supervisión, la cual culminaría el 22 de julio del 2022**, y en vista que la obra tenía como fecha reprogramada de culminación el 17.09.22 debido a la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, corresponde a la Entidad ampliar el plazo del contrato de supervisión por 44 días calendario, que el monto a pagar por el servicio de supervisión según tarifa diaria establecido en su contrato es de S/ 1,044.00, por lo que el monto de la adenda correspondería al pago de S/ 45,936.00 soles, que equivale al 30.28% del contrato, **por lo que finalmente recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión mediante resolución en virtud a la ampliación de la ejecución de obra, por 44 días calendario, por el monto de S/ 45,936.00** bajo las mismas condiciones del contrato, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, cabe precisar que, al área usuaria, le corresponde bajo responsabilidad efectuar su solicitud previa evaluación de que dichas prestaciones resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

Que, a través del Proveído N° 01469-2022-MDS/A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto procede a emitir Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000200 Secuencia N° 002, por el monto de S/ 45,936.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 2142-2022-MDS/A-GM-OAD-UA, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Unidad de Abastecimientos concluye que estando a la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, se opina favorablemente respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 44



días calendario y prestación adicional del Contrato de Supervisión, por un monto de S/. 45,936.00 que representa el 30.28% del contrato principal, y que sumado al Adicional N° 01 representa un acumulado de 42.67%, adicional respecto al cual se precisa que con fecha 12 de agosto del 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2022-MDS/A-GM se autorizó la prestación adicional 01 por 18 días calendario.

Que, en tal sentido, de lo informado por el área usuaria, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, la prestación adicional del Contrato de consultoría deriva de la ampliación de plazo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDS/A-GM-GDU *la cual es para la ejecución de prestaciones adicionales aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM*. Al respecto el artículo 34° numeral 34.7 del TUO de la Ley N° 30225 establece expresamente que: *"(.) 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (.)"*

Que, por tanto, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, y conforme se señala en la Opinión N° 154-2019/DTN², del OSCE *"(.) en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado."* En el mismo sentido se tiene la Opinión N° 008-2020/DTN³, en el literal ii) del numeral 2.1.1 señala que: *"(.) En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."* Cabe precisar que en el presente caso el porcentaje de la prestación adicional según lo informado por las áreas técnicas, es de 30.28% y el acumulado es de 42.67% respecto del contrato principal.

Que, se advierte que, a la fecha, el referido contrato de Supervisión ya habría culminado el 22 de julio del 2022, siendo que *la solicitud del Supervisor de Obra fue presentada el 08 de agosto del 2022* y se fundamenta en la ampliación de plazo del Contrato de Obra, autorizada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 102-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 02 de agosto del 2022, para la ejecución de prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2022-MDS/A-GM, de fecha 01 de julio del 2022.

Que, al respecto, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de Buena fe legalmente protegidos a terceros y que existirá en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Informe Legal N° 344-2022-MDS-A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 02 al Contrato de Supervisión por el monto de S/

¹ 34.3 Epxcepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

² Opinión en el Expediente N° 64535 sobre Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra

³ Opinión en el Expediente Expediente N° 115683 sobre Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra



45,936.00 que representa el 30.28% del contrato principal, autorizándose una ampliación de plazo por 44 días calendario, respecto del Contrato N° 130-2021-MDS, celebrado con CONSORCIO SUPERVISOR JP conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. Y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS para realizar el servicio de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, con eficacia anticipada a la fecha de conclusión del contrato (22 de julio del 2022), en mérito a lo sustentado en el Informe N° 2142-2022-A-GM-OAD-UA, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 02231-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Informe N° 1542-2022-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Proveído N° 1469-2022-MDS/A-GM-OPP, de la Oficina de Planificación Presupuesto, y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000200. Asimismo, recomienda se exhorte a la Gerencia de Desarrollo Urbano adopte las medidas correctivas correspondientes a fin de que este tipo de solicitudes sean tramitadas con mayor celeridad y dentro del plazo de vigencia del contrato.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Adicionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 130-2021-MDS/GM suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR JP conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. Y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS, orientado a la Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, con eficacia anticipada a la fecha de conclusión del contrato (22 de julio del 2022), por el plazo de 44 días calendario, cuyo monto asciende a S/ 45,936.00 Soles (Cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 00/100 Soles), conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

DENOMINACIÓN	
Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya- provincia de Arequipa - departamento Arequipa" II Etapa, Sector IV	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	151,689.10
Prestación Adicional N° 02	45,936.00

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano adopte las medidas correctivas correspondientes, a fin de que este tipo de solicitudes sean tramitadas con mayor celeridad y dentro del plazo de vigencia del contrato.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Eco. Hugo José Herrera Quiroz
GERENTE MUNICIPAL